

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.657 · 1995

LEY 11.657

Boletín Oficial, 6 de septiembre de 1995 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.657

LEY 11657

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. En los despachos oficiales de los funcionarios que determine el Poder Ejecutivo, de los Senadores, Diputados y Jueces de la Provincia de Buenos Aires, deberá colocarse la Bandera Nacional.

ARTÍCULO 2°. El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, los titulares de las Cámaras de Senadores y Diputados y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.657. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).